

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), con el fin de que se le conceda autorización para rectificar el plano general de ensanche de aquella ciudad, en la parte que afecta a la Plaza de Sagunto y calles contiguas de Santa Rosa y de Oliver, resulta lo siguiente:

La expresada Corporación municipal, a propuesta de uno de sus Arquitectos y de su Comisión de Ensanche, y con el fin de poder emplazar en la parte alta de los jardines del Hospital civil de Oliver el pabellón antituberculoso para niños que se trata de construir, acordó en sesión de 10 de Enero de 1917, ratificado en 17 del mismo mes, rectificar la línea de la Plaza de Sagunto, anunciándose al público por término de treinta días, sin que se presentase reclamación alguna, después de lo cual se remitió el expediente al Gobernador de la provincia para que, previo informe de la Comisión provincial, que lo evacuó en sentido favorable, lo elevase a este Ministerio para su definitiva aprobación.

Devuelto el expediente a la Autoridad gubernativa con el fin de que el Ayuntamiento de Alcoy acreditase tener aprobado en debida forma su plano de ensanche, fué elevado de nuevo a este Ministerio, acompañado de certificación justificativa de que por Real decreto de 17 de Mayo de 1878, y a propuesta del Ministerio de Fomento,

quedó aprobado el proyecto formado para el ensanche de la repetida ciudad, resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que dicho Ayuntamiento está acogido por la Ley de 23 de Marzo de 1906 a los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y aprobado el Reglamento para su ejecución por Real orden de 16 de Enero de 1907, estableciendo el artículo 1.º del mismo que el ensanche, para los efectos de aplicación de la citada Ley, es la extensión que se señala en el mencionado Real decreto de 17 de Mayo de 1878.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, se remitió el expediente al Ministerio de Instrucción Pública para que informase la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y esta Corporación, con fecha 24 de Abril del corriente año, ha opinado que no es de su competencia apreciar si el sitio designado para la instalación del pabellón antituberculoso es el más conveniente para la curación de tan grave y contagiosa enfermedad, pero juzga que procede aprobar la modificación de alineaciones que se solicita, porque entiende que, lejos de perjudicar, regulariza la Plaza de Sagunto.

La Dirección General de Administración considera que no tratándose de un Sanatorio antituberculoso cuya construcción tiene reglas especiales a que sujetarse, sino solamente de un pabellón, basta que el Ayuntamiento observe los preceptos generales en materia de sanidad, y entendiéndose que el único punto a tratar es el relativo a la autorización para rectificar el plano de ensanche, opina que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por las razones que alega en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De conformidad en un todo con los anteriores informes, y teniendo en cuenta que en este expediente se han observado todos los trámites y requi-

sitos legales, el Ministro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y en el 63 del Reglamento dictado para su ejecución, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P de V. M.,  
Manuel García Prieto.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Alcoy para modificar las alineaciones del plano de su ensanche en la manzana comprendida entre la plaza de Sagunto, calles de Santa Rosa, Onofre Jordá, plaza de la Trinidad y calles de Cienfuegos y Oliver, con el fin de instalar en ella un pabellón para niños tuberculosos, en la forma acordada por aquella Corporación municipal.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel García Prieto.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Examinado el escrito presentado en este Ministerio por D. Rafael Pasant y Arús, Secretario de la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de Mataró, en solicitud de que se modifique o amplíe el texto del art. 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 para la aplicación de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, en el sentido de que los Vocales propietarios, de poblaciones inferiores a 100.000 habitantes, puedan ser reelegidos para dichos cargos del mismo modo que los Concejales, resulta lo siguiente:

El solicitante funda su petición en que el citado Reglamento contradice las leyes Municipal y Electoral vigentes en la parte referente a la elección

e incapacidad para los cargos de Vocal propietario del Ensanche, y de Concejal en los Ayuntamientos menores de 100.000 habitantes; en que por la Ley de 21 de Agosto de 1896 se prohibió la reelección para cargos Concejales por cuatro años, prohibiéndose después también dicha reelección para el cargo de Vocal propietario al que lo hubiera desempeñado un bienio; y en que anulada la citada Ley de 1896 para las poblaciones menores de 100.000 habitantes, se modificó to de Ensanche, ampliándose hasta cuatro años el desempeño del cargo de Vocal propietario, pero que al hacerse esta modificación se tuvo muy en cuenta las poblaciones que tenían más de 100.000 almas, y no las otras, en que también regía la ley de Ensanche, estando el párrafo tercero del artículo 7.º de la misma en contradicción con las leyes Municipal y Electoral, pues mientras el cargo de Concejal es en dichas poblaciones menores de 100.000 almas, de libre elección, se hallan incapacitados para su desempeño únicamente los Vocales propietarios citados, hasta después de cuatro años de desempeñar su cometido, prohibición de reelección que no proviene de la ley de Ensanche, sino de su Reglamento.

La Dirección General de Administración ha informado que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Pasant y Arús, y la Comisión permanente del Consejo de Estado, considerando que la ciudad de Mataró disfruta los beneficios de la ley de Ensanche y de su Reglamento; que en el último párrafo del artículo 7.º de dicha Ley, se previene que la Comisión de Ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, no pudiendo los Concejales que formen parte de ella ser reelegidos sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Que en el artículo 7.º del Reglamento se dispone que los Vocales no Concejales no son elegibles para la

la Comisión hasta cuatro años después de haber pertenecido a ella; que según el artículo 62 de la ley Municipal, modificado por la de 22 de Agosto de 1896, los Concejales en poblaciones mayores de 100.000 almas no podrán ser reelegidos sino cuatro años después de haber cesado en el cargo, pudiendo ser reelegidos en todas las demás ciudades y pueblos; que dicho art. 62 de la ley Municipal, antes de ser modificado por la de 22 de Agosto de 1896, disponía, de conformidad con lo prescrito en la Ley de 9 de Julio de 1889, anterior a la de Ensanche, que no podrían ser reelegidos los Concejales por capitales de provincia y demás poblaciones mayores de 6.000 habitantes, hasta después de cuatro años de haber cesado en el cargo por cualquier causa; que la reelección de Vocales, no Concejales, para la Comisión de Ensanche, durante los cuatro años expresados, no está prohibida por la Ley, sino por una disposición reglamentaria, ya que la Ley sólo se refiere a la reelección de Concejales, no a los que no lo sean; y, por último, que lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche, está realmente en contradicción con los preceptos de las leyes Municipal y Electoral, ha opinado que procede declarar que los Vocales, no Concejales, que formen parte de las Comisiones de Ensanche, son reelegibles en todas las poblaciones menores de 100.000 almas en que se y su Reglamento, debiendo entenderse, por tanto, modificado en este sentido el art. 7.º del repetido Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Y conformándose en un todo el Ministro que suscribe con el anterior dictamen, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, para ejecución de la ley de Ensanche, de 26 de Julio de 1892, se amplía con el siguiente párrafo:

«Los dichos Vocales serán siempre reelegibles en todas las poblaciones menores de 100.000 almas en que tenga aplicación la citada ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892.»

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel García Prieto.

Ministerio de Hacienda

RECTIFICACIÓN

La regla 7.ª de la Real orden de 5 del actual, sobre timbrado de títulos

extranjeros, publicada en la *Gaceta* de ayer, deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«7.ª Lo dispuesto en la regla 3.ª será aplicable al timbrado de títulos en Madrid, que habrá de verificarse por timbrado directo en la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre, solicitándolo de la Dirección General del Ramo.»

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Caminos vecinales.

La Excm. Diputación provincial de Madrid, en oficio núm. 2.552 de fecha 17 de Agosto último, que tuvo entrada en este Gobierno civil el día 23, ha solicitado, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Villavieja, termine en Buitrago.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento, antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—  
El Gobernador, Luis López Balles-  
teros.

(Núm. 681)

La Excm. Diputación provincial de Madrid, en oficio núm. 2.552 de fecha 17 de Agosto último, que tuvo entrada en este Gobierno civil el día 23 ha solicitado, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Canillejas termine en Canillas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento, antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—  
El Gobernador, Luis López Balles-  
teros.

(Núm. 677)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### PALACIO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, a instancia de D. José María de la Puente y López, con D. Maximino Sanz Criado, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Julio de 1918.—El Sr. D. Juan Muñoz y García Loma, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José María de la Puente y López, topógrafo, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, y defendido por el Letrado don Miguel Martínez Acacio, con D. Maximino Sanz Criado, propietario, cuyo paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos, intereses y costas.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago a D. José María de la Puente y López, de la suma de mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales, desde la fecha de éste, 22 de Agosto de 1918, con el producto de los bienes embargados al deudor D. Maximino Sanz Criado, al que se imponen las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta mi sentencia, que por ignorarse el domicilio y actual paradero del deudor, se notificará por medio de edictos que, comprensivos del encabezamiento y fallo, se insertarán en el *Diario de Avisos* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

La sentencia cuyos encabezamiento y fallo quedan copiados, ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Maximino Sanz Criado, pongo el presente, que firmo en Madrid a 29 de Agosto de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
Muñoz.

El Secretario,  
P. D.

Manuel Méndez.  
(A.—448)

Don Leoncio Martín y D. Gregorio González (a) el Chepa, domiciliados últimamente en las calles de la Madera, núm. 34, lechería y Palma, 30, respectivamente, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, para prestar declaración en causa por hurto de va-

rios efectos, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 8 de Agosto de 1918.

El Secretario,  
P. D.

Antonio Mota.

(Núm. 400.) (B.—2.063)

#### BUENAVISTA

Manrique Barrio Juana, profesión lavandera, domiciliada últimamente en la calle de Luis Mijans, 3, bajo, procesada por estafa de ropas a don Luis Miera López, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmáu, para notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria.

Madrid, 5 de Agosto de 1918.

#### Rubricado.

Rafael Martínez Casado.

(Núm. 373) (B.—2.035)

#### CONGRESO

Blanco Santamaría (Felipe), hijo de Víctor y de María, natural de Hinojar de Cervera (Burgos), de estado soltero, profesión del comercio, de veinticinco a veintiseis años, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y color moreno, domiciliado últimamente en la calle del Fúcar, núm. 12, tienda, procesado por estafa en causa número 474-1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión e ingrese en la Cárcel celular, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 21 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Juez,

Eduardo Chalud.

El Secretario,  
P. S.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 374) (B.—2.036)

#### LATINA

Salaices Puch (Apolinar), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión botones, de catorce años, hijo de Aniceto y de María, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 2, procesado por hurto, sumario 836 del año 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives.

Madrid, 31 de Julio de 1918.

José María.

El Secretario,  
P. S.

Aparicio Casas.

(Núm. 375) (B.—2.037)

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Otero N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en di-

cho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a declarar en juicio de faltas número 618 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 12 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.

(Núm. 161) (B.—1.888)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Purificación Martínez Rosales y Manuel Martínez Rosales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 417 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 12 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.

(Núm. 161) (B.—1.889)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Barbazán Benell, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 379 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 15 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 161) (B.—1.883)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Hernández N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 420 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 12 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.

(Núm. 161) (B.—1.884)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ramón Pérez Avilés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre, a las

diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 526 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 358) (B.—1.987)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Sanz Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 756 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 358) (B.—1.985)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lucio Muñoz N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 633 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de Julio de 1918.

Félix Gil.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 358) (B.—1.986)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Doncel Prieto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Agosto, a las diez horas, a declarar en juicio de faltas núm. 576 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.

(Núm. 161) (B.—1.887)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 74 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que

forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Enrique Martínez y D. Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Sanz, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 10 de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 95) (B.—1.814)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.170 de orden, del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Martínez y D. Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julia Cristóbal Escamilla, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 10 de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 95) (B.—1.812)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 672 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Domingo Márquez y D. Mariano García, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Rubio Rubio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.º B.º

Joaquín B. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 162) (B.—1.893)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 568 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Martínez y D. Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Encarnación Blanco, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 5 de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 77) (B.—1.775)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 5 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Martínez y D. Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Plácido Avila Aguillar, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 10 de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 95) (B.—1.813)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 695 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Domingo Márquez y D. Mariano García, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio López González, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.º B.º

Joaquín B. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 162)

(B.—1.892)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 649 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Domingo Márquez y D. Mariano García, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Jacinto Verdú Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.º B.º

Joaquín B. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 162)

(B.—1.895)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 652 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sa-

la Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Domingo Márquez y D. Mariano García, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel García Monteavaro, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.º B.º

Joaquín B. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 162)

(B.—1.896)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 650 de orden, del año 1918,

por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Domingo Márquez y D. Mariano García, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Colorado Badello, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1918.

V.º B.º

Joaquín B. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 162)

(B.—1.894)

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

No habiendo presentado las Sociedades anónimas que a continuación se expresan, los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, para la exacción de la cuota de impuesto sobre Capital, en los años que se mencionan, se han practicado las liquidaciones de oficio, según dispone el artículo 16 del Real decreto citado y cuya notificación se hace por medio de este órgano oficial, para que se ingresen las cuotas correspondientes en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Año.	Tipo de gravamen	Imponible.	Cuota.
Sierneus Schukert.....	1912	3.º/oo	»	»
La misma.....	1913	Id.	»	»
Laorden y Compañía.....	1911	6.º/oo	18.673 77	112 04
La misma.....	1912	Id.	»	»
La misma.....	1913	Id.	»	»
La misma.....	1914	Id.	»	»
La misma.....	1915	Id.	»	»
La misma.....	1916	Id.	21.897 18	131 38
La misma.....	1917	Id.	16.604 31	99 63
La misma.....	1918	Id.	26.789 32	160 74

Madrid, 3 de Septiembre de 1918.

El Administrador de Contribuciones, Angel María Montes.

(Núm.—686)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entrégnense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en confor-

midad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Septiembre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

Zona 1.ª

D. Gumersindo y Vicenta Sánchez. Asociación del Gremio de Carnes.—Sres. Castaner y Domínguez.

Zona 2.ª

D. Hesiberto Almela.—Manuel Posada.—Andrea Muñoz.—Santiago Ruiz.—Miguel Ortega.—Casa de Comisión y Banca.—Mariano Lamante.—Vicente Pérez.—Salvador Cánovas.

Zona 3.ª

D. Emilio Moreno.—Villasaca y Sobrinos.—Fundación de Lorenzo Aragónés.

Zona 4.ª

Los Herederos de D. Nicomedes Sánchez.

Zona 5.ª

Doña María Martínez Tomé.—Manuel Alvarez.—Real y Antigua archicofradía de San Martín.—Higinio Rodríguez.—Ignacio Sánchez.—Indalecio Fernández.—Leopoldo Montarás.

### Inspección 8.ª de Montes

Distrito forestal de Madrid

Anuncio de subasta.

El día 27 de Septiembre próximo, a las once y doce respectivamente, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Cenicientos las subastas para la enajenación de noventa y nueve rollos y treinta y siete pinos señalados con el marco del distrito Forestal, que, procedentes de un incendio, existen en el sitio «Cercado de la tía Dona y Trampal» del monte «Albercas y Alberquillas» de los propios de dicho pueblo, bajo los tipos de tasación de 99 y 352'90 pesetas correlativamente.

Los pliegos de condiciones obran en la Alcaldía de referencia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

Madrid, 28 de Agosto de 1918.

El Inspector general,

Campos.

(E.—367)

Rectificación de un anuncio de subasta.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 27, aparece que en la subasta para enajenar los pastos del Monte «La Marotera» de los propios de Pinilla del Valle, ha de tener lugar el 30 de Octubre próximo, y como la fecha en que se ha de ejecutar es el día 3 del propio mes, a las doce, se hace aclaración para conocimiento del público en general.

Madrid, 29 de Agosto de 1918.

El Inspector General,

Campos.

(E.—380)

### Ayuntamientos

#### HOYO DE MAZANARES

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días.

Hoyo de Manzanares, 21 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

Anastasio Blasco.

(Núm. 538.)

#### CAMPO REAL

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 23 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

Mariano Alonso.

(Núm. 540)

#### EL PARDO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

El Pardo, 26 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

Antonio Martín.

(Núm. 565.)